



SUTTP

Comunicado N° 322

Lima, VIERNES 18 de SETIEMBRE de 2026

CONVOCATORIA A: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA VIRTUAL (22/09/2026)

Por encargo de la Comisión de Estatuto y Reglamentos, la Junta Directiva reitera la convocatoria a todos los afiliados a participar en la Asamblea General Extraordinaria, donde se debatirán y/o aprobarán las propuestas de modificación estatutaria.

PARTICIPA. OPINA. DECIDE. Tu participación es fundamental para seguir construyendo un SUTTP más fuerte, organizado, democrático y solidario.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

DÍA	:	Martes 22 de SETIEMBRE de 2026
HORA	:	18:30 horas (Primera Citación) 19:00 horas (Segunda Citación) la misma que se realizará con los afiliados asistentes - Art. 29
MEDIO VIRTUAL:	:	PLATAFORM ZOOM del SUTTP
AGENDA	:	1. Modificación del Estatuto Social Art. 18 inciso k), Art. 20 inciso c) y d), Art. 48 inciso j), Art. 91 inciso c) y e), Art. 136 y Art. 143 inciso e)



ENLACE ZOOM - 22 SETIEMBRE

PRIMERA CITACIÓN : 6:30 pm

SEGUNDA CITACIÓN : 7:00 pm

LINK: ↓

<https://us06web.zoom.us/j/84174702671?pwd=igumPbDZjPfpBYoNg0r0wyvhVygixH.1>

ID: 841 7470 2671 CODIGO ACCESO: W11I4P911g

POR ENCARGO DE LA COMISIÓN SE ANEXA LA PROPUESTA DE CREACIÓN DE REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN - ART. 91 INCISO c)

MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PLANTEADAS

Artículo	Inciso	Texto actualmente en Estatutos	Texto propuesto a la Asamblea General	MOTIVO
18	k	Dejar de cotizar por más de seis (6) meses consecutivos en caso de los afiliados activos, a excepción de los jubilados sindicalizados cuyo lapso será de doce (12) meses.	Dejar de cotizar por más de tres (3) meses consecutivos en caso de los afiliados activos, a excepción de los jubilados sindicalizados cuyo lapso será de seis (6) meses.	Un sindicato funciona sobre la base de la solidaridad de todos sus integrantes. Quienes cotizan puntualmente hacen posible que los todos los afiliados puedan acceder a los derechos y beneficios cuando realmente los necesitan, por ello es necesario mantener una cultura de cumplimiento. Pero también se debe garantizar que la situación de morosidad sea detectada oportunamente y que el afiliado tenga la posibilidad de regularizar su situación antes de que se agrave, motivo por el cual se propone reducir el plazo a 3 meses la falta por incumplimiento en la cotización. En el caso de los jubilados sindicalizados, se propone reducir el plazo a seis meses, reconociendo su situación particular.
20	c	La ayuda solidaria por defunción por una sola vez, a los beneficiarios declarados en vida como tales, en caso de fallecimiento de un trabajador afiliado. La cantidad a otorgarse será determinada por acuerdo de Asamblea General.	La ayuda solidaria por defunción por una sola vez, a los beneficiarios declarados en vida como tales, en caso de fallecimiento de un trabajador afiliado. La cantidad por otorgarse será determinada por acuerdo de Asamblea General. Este beneficio será otorgado a los beneficiarios del afiliado que hubiese estado al día en sus cuotas como lo indica en el artículo 15 inciso c. Para acceder a este beneficio, los familiares que se apersonen al Sindicato tendrán 6 meses contados a partir del día siguiente al deceso, para presentar los documentos requeridos.	El fallecimiento de un afiliado constituye una circunstancia excepcional. Si bien la familia del afiliado fallecido debe enfrentar dolor emocional, además de las gestiones, gastos y atender responsabilidades familiares, esto no es óbice para que el acceso al beneficio de la ayuda solidaria cuente con ciertos límites temporales. Actualmente, el trabajador dispone de un tiempo indefinido para solicitar este beneficio por lo que la modificación busca evitar que transcurra el tiempo indefinidamente sin que los deudos soliciten el beneficio y la caja del Sindicato actúe como una entidad depositaria. Por ello, esta modificación señala que además de los requisitos de acreditación del vínculo familiar, para acceder al beneficio debe contar con un rango de tiempo prudencial de 6 meses para solicitar el beneficio lo cual permite reducir conflictos administrativos y garantizar mayor seguridad en la entrega del beneficio.
20	d	La ayuda solidaria por defunción al afiliado en caso de fallecimiento de padres, cónyuge o hijo del trabajador. La cantidad será determinada por acuerdo de Asamblea General.	La ayuda solidaria por defunción al afiliado en caso de fallecimiento de padres, cónyuge o hijo del trabajador. La cantidad será determinada por acuerdo de Asamblea General. Para acceder a este beneficio, el afiliado tendrá 6 meses contados a partir del día siguiente al deceso, para presentar los documentos requeridos	El fallecimiento de un familiar del trabajador afiliado constituye una circunstancia excepcional. Si bien el trabajador y su familia deben enfrentar dolor emocional, también debe realizar gestiones, gastos y atender responsabilidades familiares, esto no es óbice para que el acceso al beneficio de la ayuda solidaria cuente con ciertos límites temporales. Actualmente, el trabajador dispone de un tiempo indefinido para solicitar este beneficio por lo que la modificación va a evitar que dicho beneficio esté depositado en la cuenta de la Organización sindical hasta que el trabajador lo solicite. Por ello, esta modificación señala que además de los requisitos de acreditación del vínculo familiar, para acceder al beneficio el trabajador afiliado debe contar con un rango de tiempo razonable de 6 meses para solicitar el beneficio lo cual permite garantizar mayor seguridad en la entrega del beneficio.

MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PLANTEADAS

Artículo	Inciso	Texto actualmente en Estatutos	Texto propuesto a la Asamblea General	MOTIVO
48	j	Estar autorizado para realizar directamente gastos hasta por el equivalente de 01 UIT y, hasta por 15 UIT con la aprobación previa de la Junta Directiva. Para mayores gastos necesitará la autorización de la Asamblea General	Estar autorizado para realizar directamente gastos hasta por el equivalente de 10 UIT con la aprobación previa de la Junta Directiva. Para mayores gastos necesitará la autorización de la Asamblea General	La modificación busca hacer más eficiente la gestión económica cotidiana del Sindicato. Una organización sindical necesita una mínima capacidad de respuesta para atender ciertas obligaciones administrativas, actividades sindicales, gastos operativos, asistencia social, servicios necesarios para los afiliados y situaciones urgentes que no pueden esperar una Asamblea. Sin embargo, para abordar esta capacidad de gestión debe estar acompañada de control institucional y transparencia. Esta autorización continúa vinculada a la aprobación previa de la Junta Directiva, por lo que esta modificación, debe entenderse como una herramienta para que la organización pueda funcionar con eficiencia, manteniendo los controles internos.
91	c	Proponer a la asamblea de delegados la modificación de los Reglamentos existentes o creando uno de acuerdo a la necesidad, procurando el mejoramiento de la Organización Sindical, a excepción del reglamento de Proceso de elecciones el cual será atribución del comité electoral.	Creación de Reglamento interno de la comisión de estatutos que contiene IV Títulos, 24 artículos.	Agilizar los mecanismos para la toma de decisiones, las convocatorias a asambleas, las votaciones internas de la comisión.
91	e	Todas las comisiones a su instalación nombran un presidente y un secretario. El presidente convoca a las sesiones la que se instalará con la mitad más uno de los integrantes y sus acuerdos se adoptan con la mitad más uno de los concurrentes.	Todas las comisiones a su instalación nombran un presidente y un secretario. El presidente convoca a las sesiones la que se instalará con la mitad más uno de los integrantes y sus acuerdos se adoptan con la mitad más uno de los concurrentes. Las sesiones de las Comisiones se desarrollarán de manera presencial, o virtual o de forma híbrida, como lo estime conveniente la Comisión.	La realidad actual demuestra que la participación sindical activa ya no tiene por qué limitarse exclusivamente a las reuniones presenciales. El Estatuto vigente reconoce que las Asambleas Generales pueden desarrollarse presencialmente y/o utilizando plataformas tecnológicas. En la misma orientación el trabajo de comisiones puede fortalecerse adoptando el uso de herramientas tecnológicas para las reuniones. Además, el Estatuto contempla la existencia de afiliados que laboran en provincias por lo que un afiliado de provincia no debe quedar excluido de la actividad sindical simplemente porque no puede desplazarse físicamente. Un sindicato moderno es un sindicato conectado con la realidad y la tecnología debe convertirse en una herramienta de integración sindical, no en una barrera. La modalidad híbrida del trabajo de comisiones permitirá dinamizar el trabajo de las comisiones y que algunos integrantes participen presencialmente y otros mediante plataformas digitales, o que las reuniones de comisiones se desarrollen virtualmente logrando con ello una mayor participación, reducción de costos en los desplazamientos, rapidez en la toma de decisiones y una participación efectiva de afiliados de provincias. Además, actualmente esta modalidad ya está habilitada para el trabajo del Comité Electoral tal como está establecido en el artículo 98.

MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PLANTEADAS

Artículo	Inciso	Texto actualmente en Estatutos	Texto propuesto a la Asamblea General	MOTIVO
136		En caso que el SUTTP se encontrara en conflicto con la empresa ya sea por causa del Pliego de Reclamos, en defensa del empleo o, por otro motivo crítico, las elecciones se realizarán dentro de los 45 días útiles posteriores a la solución del conflicto, debiendo ser tomado el acuerdo correspondiente por la Asamblea General.	En caso que el SUTTP se encontrara en conflicto con la empresa ya sea por causa del Pliego de Reclamos, en defensa del empleo o, por otro motivo crítico, las elecciones se realizarán dentro de los 45 días útiles posteriores a la solución del conflicto, debiendo ser tomado el acuerdo correspondiente por la Asamblea General presencial para los afiliados que trabajan en Lima y virtual para los afiliados que trabajan en provincias, con el voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número de sindicalizados hábiles asistentes, debiendo precisarse en la convocatoria el motivo crítico que sustente la postergación de las elecciones.	Una situación crítica puede que exija que la organización sindical concentre todos sus esfuerzos en la defensa sindical sin que el sindicato quede paralizado institucionalmente, por ello, la propuesta establece una solución equilibrada: Si existe un motivo crítico, se puede postergar la elección; pero la postergación no debería ser automática ni indefinida. Por ello y dada la importancia de la decisión, se requiere, además de las acotaciones existentes, que la Asamblea General se realice en la modalidad presencial para los afiliados que trabajan en Lima y virtual para los afiliados que trabajan en provincias, para lo cual en la convocatoria debe precisarse el motivo crítico por el cual amerita postergar las elecciones, así como establecer que la decisión sea adoptada por una mayoría calificada de dos tercios de los afiliados asistentes a la Asamblea, lo cual permitirá fortalecer la legitimidad democrática de la decisión. Se trata de que los propios afiliados decidan democráticamente cuándo una situación excepcional justifica postergar temporalmente el proceso electoral.
143	e	El 0.4% del sueldo básico mensual de cada trabajador sindicalizado que servirá para financiar la ayuda solidaria por defunción a que se refiere el Art. 20 inc. c, d, f.	El 0.2% del sueldo básico mensual de cada trabajador sindicalizado que servirá para financiar la ayuda solidaria por defunción a que se refiere el Art. 20 inc. c, d, f.	La propuesta responde a una preocupación legítima de los afiliados: ¿Cómo podemos mantener un sistema de ayuda solidaria sostenible sin generar un impacto considerable en los aportes de los afiliados? La solidaridad sindical debe ser sostenible en el tiempo por lo que el Fondo debe guardar relación con el número de afiliados, el número de beneficiarios potenciales, la frecuencia de las contingencias, los montos de las ayudas y la situación financiera del fondo. La reducción propuesta del 0.4 % al 0.2 % del sueldo básico, busca disminuir el aporte destinado específicamente a este fondo, estableciendo una carga menor en los aportes mensuales lo cual puede impactar en los desembolsos a los beneficiarios. Sin embargo, el Estatuto vigente es provisorio al respecto ya que el artículo 21 prevé que la Asamblea General pueda discutir un ajuste en las cantidades a propuesta de la Junta Directiva quien debe realizar una evaluación financiera periódica, para asegurar que la reducción planteada no comprometa la capacidad del Sindicato de atender las ayudas previstas.

JUNTOS FORTALECEMOS EL SUTTP

Un sindicato más unido, democrático y solidario, al servicio de todos.

¡LA UNIDAD ES NUESTRA FORTALEZA!

Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú

Av. Uruguay 335, Lima 1, celular: 950 008 200 web: www.suttp.org.pe

MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PLANTEADAS - REGLAMENTO DE LA COMISIÓN

PROPUESTA A LA ASAMBLEA GENERAL

REGLAMENTO DE LA COMISION DE ESTATUTO Y REGLAMENTOS DEL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE TELEFONICA DEL PERU SAA

TÍTULO I: ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO I NATURALEZA DE LA COMISION

Artículo 1. Naturaleza

La Comisión de Estatuto y Reglamentos es un órgano autónomo, consultivo, de interpretación y regulación del Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú SAA que tiene por sí mismo o por encargo, proponer la modificación parcial o total de Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO II COMPOSICION DE LA COMISIÓN

Artículo 2. Duración del mandato

- a) Los integrantes de la Comisión serán elegidos por el tiempo que dure el periodo dirigenal.
- b) En caso de prórroga de mandato dirigenal, esta se aplica también a la Comisión.

Artículo 3. Procedencia

Lo integrantes de la Comisión proceden de la elección de 2 afiliados de Asamblea General, 2 afiliados de Asamblea de delegados y un dirigente designado por la Junta Directiva.

Artículo 4. Renuncia

La renuncia de un integrante de la Comisión deberá ser presentada formalmente al presidente de la Comisión quien de inmediato pondrá en conocimiento del secretario general de la Junta Directiva del SUTTP para los fines pertinentes. En caso de que el renunciante sea el presidente, deberá hacerlo ante el secretario de la Comisión quien comunicará a la Junta Directiva sindical para la elección de otro integrante de la Comisión.

CAPÍTULO III FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION

Artículo 5. Atribuciones del Presidente de la Comisión

Son atribuciones del presidente:

- a. Representar a la Comisión ante los demás órganos del SUTTP.
- b. Convocar a sesiones de la Comisión, de conformidad con el Estatuto y el presente Reglamento.
- c. Establecer la agenda de las reuniones en coordinación con el secretario.
- d. Presidir las sesiones de la Comisión y decidir el orden de las deliberaciones de acuerdo con la agenda establecida.
- e. Promover las actividades de la Comisión y velar por el cumplimiento de su plan de trabajo y las decisiones de la Comisión.
- f. Coordinar reuniones con los demás órganos de la Institución para tratar asuntos propios de la Comisión.
- g. Ejercer cualquier otra atribución conferida en el presente Reglamento dentro del marco Estatutario u otras tareas que le encomiende la Comisión.

MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PLANTEADAS - REGLAMENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 6. Funciones del Secretario

Son funciones del secretario:

- a. Elaborar las actas de reuniones de la Comisión y mantener actualizado el Libro de actas de la Comisión.
- b. Registrar la asistencia de los integrantes de la comisión en las reuniones convocadas.
- c. Programar y coordinar lugar, fecha y hora según la modalidad de reunión de la Comisión.
- d. Reemplazar temporalmente al presidente en caso de ausencia o renuncia.
- e. Coordinar con la Junta Directiva el envío y recepción de correspondencia.
- f. Coordinar con los demás órganos de la Institución.
- g. Convocar a reunión de la Comisión en caso el presidente no convoque a reunión, sin ninguna justificación.

Artículo 7. Funciones de los demás integrantes de la Comisión

Son funciones de los integrantes de la Comisión que no sean el presidente ni el secretario:

- a. Participar en la elaboración de propuestas de modificación del Estatuto o Reglamentos, la discusión y votación en cada uno de los temas tratados en las reuniones, en las mismas condiciones que el presidente y el secretario.
- b. Reemplazar al secretario en caso de ausencia, por designación del presidente de la Comisión.
- c. Coadyuvar al normal desarrollo de las sesiones al igual que el presidente y el secretario.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN

Artículo 8. Composición y funciones

La Mesa Directiva de la Comisión estará compuesta por un(a) presidente y un(a) secretario(a), quienes tendrán las funciones señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 9. Elecciones

La elección de los cargos de presidente y secretario de la Comisión se realizará en la primera sesión de la Comisión. Esta será directa y universal entre los integrantes de la Comisión.

Artículo 10. Renuncia, vacancia y sustitución

- a. En caso de que uno de los integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión renuncie a su cargo o deje de ser integrante de la Mesa Directiva, se realizará un nuevo proceso de elección de la Mesa Directiva entre los integrantes de la Comisión, de lo cual se pondrá en conocimiento a la Junta Directiva del SUTTP.
- b. En caso de que la ausencia referida en el inciso anterior sea la del presidente, el secretario asume temporalmente dicho cargo hasta que se complete el número de integrantes de la Comisión lo cual producirá una recomposición de la mesa directiva. En caso de que la ausencia sea la del secretario, éste será reemplazado temporalmente por uno de los vocales elegido por mayoría.
- c. En caso de que uno de los integrantes deje de pertenecer a la Comisión por diversos motivos, esto se comunicará a la Junta Directiva del SUTTP a fin de que se elija al reemplazo según el procedimiento que establezca el Estatuto por el tiempo que reste del mandato.

MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PLANTEADAS - REGLAMENTO DE LA COMISIÓN

- d. Toda recomposición de la Comisión tiene como consecuencia la revisión de los cargos de presidente y secretario.
- e. En caso la ausencia del integrante de la Comisión sea por los motivos señalados en el artículo 12 del Estatuto sindical vigente, automáticamente deja de pertenecer a la Comisión de Estatuto y Reglamentos.

Artículo 11. Plan de trabajo

Al inicio del periodo dirigenal, la Comisión diseñará y aprobará un plan de trabajo a desarrollar durante el periodo por el cual fueron elegidos.

Artículo 12. Facilidades necesarias

La Comisión gestionará ante la Junta Directiva del SUTTP el otorgamiento de las facilidades y recursos necesarios para el desarrollo de las sesiones tales como artículos de oficina y acceso para reuniones virtuales.

Artículo 13. Sesiones

- a. Las sesiones de la Comisión se desarrollarán de manera presencial o virtual con el uso de herramientas tecnológicas, si lo estima conveniente la Comisión.
- b. La Comisión celebrará al menos una sesión mensual salvo que la comisión acuerde sesionar en un periodo menor. Al inicio del periodo dirigenal, la Comisión determinará la fecha, hora y lugar de las reuniones.
- c. El integrante que, por enfermedad o por cualquier causa grave se viere impedido de asistir a todo o a una parte de cualquier período de sesiones de la Comisión, o para desempeñar cualquier otra función, deberá así notificarlo, tan pronto le sea posible, al presidente quien lo hará constar en acta.

Artículo 14. Convocatoria a sesiones

El presidente de la Comisión está facultado para convocar a sesiones precisando en ella la agenda, fecha, hora, tipo y lugar de reunión según sea el caso. Ante la ausencia del presidente, el secretario hará la convocatoria.

Artículo 15. Quórum para sesionar

Para constituir quórum tanto al inicio como durante la sesión, será necesaria la presencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión. De no encontrarse todos los integrantes de la Comisión a la hora citada, se otorgará 10 minutos de tolerancia para el inicio de la reunión.

Artículo 16. Discusión y votación

- a. La discusión en las sesiones de la Comisión se ajustará al presente Reglamento y Estatuto vigente.
- b. Los integrantes de la Comisión participarán a título personal y no en representación de alguna área o grupo ocupacional o de algún otro tipo.
- c. El voto de cada integrante es personalísimo e intransferible. Cada integrante de la Comisión tendrá derecho a votar por sí mismo y no en representación de otro integrante.

Artículo 17. Quorum para decidir en temas del orden del día

La Comisión resolverá por mayoría simple las cuestiones planteadas en el orden del día a excepción las consideraciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento de la Comisión de Estatuto y Reglamentos.

Art. 18: Sanción por inasistencia

El integrante que se ausente injustificadamente a reuniones ordinarias por 2 veces consecutivas o no consecutivas será sancionado con un llamado de atención invocando su compromiso asumido.

MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PLANTEADAS - REGLAMENTO DE LA COMISIÓN

En caso de reincidencia en la ausencia injustificadamente, será separado de la Comisión siguiendo el procedimiento del art 20 del presente Reglamento, comunicando de este hecho a la Junta Directiva sindical a fin de a proveer el reemplazo de acuerdo con el Estatuto vigente.

Artículo 19. Quórum especial para decidir

La Comisión resolverá en única instancia las siguientes cuestiones por el voto aprobatoria de la mayoría calificada de los $\frac{3}{4}$ del total de sus integrantes presentes en la reunión:

- a. Elección de los integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión;
- b. Interpretación de la aplicación del presente Reglamento.

En casos de empate, el presidente de la Comisión dirime.

Artículo 20. Separación de integrante

La Comisión puede proponer y/o acordar la separación de un integrante de la Comisión por motivo de ausencia o conducta entorpecedora del trabajo de la Comisión, con el voto aprobatorio de la mayoría calificada, dejando a salvo su derecho de recurrir a una instancia superior.

Artículo 21. Actas de las sesiones

- a. En cada sesión se levantará un acta resumida en la que constará el día y la hora de celebración, lugar y/o herramienta tecnológica utilizada, los nombres de los integrantes presentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y cualquier declaración especialmente formulada por los integrantes con el fin de que conste en acta. Estas actas son documentos internos de trabajo de carácter reservado.
- b. La Secretaría de la Comisión distribuirá copias de las actas de cada sesión a los integrantes de la Comisión, quienes podrán presentar sus observaciones al inicio de la sesión siguiente en la cual deben ser aprobadas. Si no hay objeción hasta comienzo de dicha sesión, se considerarán aprobadas.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. Presentación de pedidos

- a. Tanto las Asambleas Generales, Asamblea de Delegados y la Junta Directiva del SUTTP están facultados para solicitar a la Comisión, la elaboración o modificación de un Reglamento.
- b. Las instancias señaladas en el inciso anterior están facultadas para presentar pedidos sobre la interpretación del Estatuto dentro del marco constitucional.

Artículo 23. Tramitación por iniciativa propia

Por iniciativa de la Comisión, se podrá elaborar la modificación parcial o total del Estatuto para ser sometido a consulta en la Asamblea correspondiente.

Artículo 24. Otras propuestas.

Cualquier afiliado y/o representante de Comisiones podrán presentar opiniones y/o sugerencias por correo electrónico, respecto tanto del Estatuto como de cualquier Reglamento dentro del marco estatutario sin que exista compromiso de discutir algún tema específico ni de establecer alguna obligación de emitir respuesta.

MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PLANTEADAS - REGLAMENTO DE LA COMISIÓN

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

1. Cómputo calendario

Todos los plazos señalados en el presente Reglamento en cantidad de días se entenderán computados de tipo calendario.

2. Interpretación

Cualquier duda en la interpretación del presente Reglamento, deberá ser resuelta por la mayoría de los integrantes de la Comisión.

3. Modificación del Reglamento

El presente Reglamento podrá ser modificado por la mayoría calificada de los integrantes de la Comisión.

4. Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación en Asamblea General. Las modificaciones al presente Reglamento de la Comisión de Estatuto y Reglamentos tendrán el mismo tratamiento respecto al inicio de su vigencia.

TÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 1. Definiciones

Para los efectos de este Reglamento, los términos y expresiones aludidos en el contenido del presente Reglamento serán entendidos de la siguiente manera:

- a. El término "Integrante" se referirá a quien forme parte de la Comisión tanto a quienes fueron los elegidos por las Asambleas General y de Delegados, como también al dirigente designado por la Junta Directiva sindical.
- b. La expresión "Mesa Directiva" significa el cuerpo formado por el presidente y secretario de la Comisión de Estatuto y Reglamentos;
- c. La expresión "Asamblea General" significa la Asamblea General de Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú.
- d. El término "Comisión" significa la Comisión de Estatuto y Reglamentos.
- e. El término "Delegados" significa los afiliados elegidos para representar a cada una de las áreas o secciones de la empresa
- f. El término "Estatuto" se referirá al Estatuto del Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú.
- g. El término "presidente" significa el presidente o la presidenta de la Comisión de Estatuto y Reglamentos.
- h. El término "secretario" significa al secretario o la secretaria de la Comisión de Estatuto y Reglamentos.
- i. En término "Empresa" significa Telefónica del Perú SAA, cambie de razón social o de giro.
- j. La expresión "Mayoría simple" se refiere a la mitad más uno del total de los integrantes de la Comisión.
- k. La expresión "Mayoría calificada" se refiera a los $\frac{3}{4}$ del total de integrantes de la Comisión.